Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4757/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.4757/2023

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **13/09/2023**

Palabras clave: Versiones públicas, sentencias, datos de localización.

Solicitud

Sentencia recaída a un juicio en materia civil.

Respuesta

Al no cumplir cabalmente con la prevención, se tiene por no presentada su solicitud y, por ende, no se proporciona la información de su interés.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de un enlace electrónico en el cual se aloja la información solicitada.
De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo a la información con la que sujeto obligado contaba y atendiendo las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4757/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164123001474**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **8**
PRIMERO. Competencia..... 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 8
R E S U E L V E **14**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El doce de junio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164123001474**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"solicito la resolución de este año en donde se declaró que la ministra Yasmin Esquivel fue autora de la tesis de la licenciatura llamada inoperacia de los sindicatos en los trabajadores de confianza del artículo 123 apartado A".* (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Prevención a la solicitud de información. El quince de junio, por medio de la plataforma, el sujeto obligado previno totalmente la presentación de la solicitud de información en los siguientes términos:

"AL RESPECTO, SE LE INDICA QUE SU REQUERIMIENTO NO ES POSIBLE QUE SEA CONSIDERADO COMO UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN VISTA DE QUE NO FORMULA UNA PETICIÓN DE MANERA PUNTUAL Y PRECISA COMO LO EXIGE LA LEY. EN EFECTO, AL ANALIZARSE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE USTED ELABORA UN REQUERIMIENTO EN EL CUAL USTED ES OMISO EN SEÑALAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ASÍ COMO DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUICIO QUE USTED MENCIONA. LO ANTERIOR RESULTA SER FUNDAMENTAL EN EL PRESENTE CASO, EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS ANTES REFERIDOS SON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LLEVAR A CABO UNA CORRECTA BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES, NO ASÍ POR TEMA, PERSONA, ACCIÓN O DERECHO SUSTANTIVO EN CONTROVERSIA, COMO USTED LO CITA EN EL TEXTO DE SU REQUERIMIENTO. CABE PRECISAR QUE LOS DATOS DE LOCALIZACIÓN QUE HOY SE LE EXIGEN TIENEN UN SUSTENTO EN LA LEGISLACIÓN ADJETIVA APLICABLE, EN VISTA QUE LOS EXPEDIENTES SE QUE SE TRAMITAN ANTE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL DEBEN CONTENER, POR LO MENOS, TANTO LA NOMENCLATURA DE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, TAL COMO LO DISPONE EL 1706a63646d783230303031313334 JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ 13/04/25 02:02:00 2 ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), QUE A LA LETRA DISPONE: "Artículo 270.- Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias; Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente." AL EFECTUARSE UNA INTERPRETACIÓN ANALÍTICA DE ESTA PARTICULAR DISPOSICIÓN SE PUEDE DETERMINAR, POR DEDUCCIÓN, QUE CUALQUIER PROMOCIÓN LITIGIOSA SE HARÁ ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE EL CUAL SE TRAMITA EL ASUNTO JUDICIAL DE SU INTERÉS PROCESAL, Y PARA QUE ÉSTE INTERÉS TENGA UNA RESPUESTA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA PROMOCIÓN, DEBE ESTAR VINCULADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN DONDE SE ACTÚA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL ACTOR Y DEL DEMANDADO, PARA CONFERIR UNA MAYOR EXACTITUD EN SU IDENTIFICACIÓN. EN ESTE SENTIDO, POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ES QUE SE LE PIDE QUE REFORMULE SU REQUERIMIENTO ACATANDO LAS OBSERVACIONES PRECISADAS EN ESTA PREVENCIÓN, ESTO CON EL FIN DE EFECTUAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN QUE USTED PIDE". (Sic)

1.3 Desahogo de la prevención. El diecisiete de junio, a través de la *plataforma*, la persona solicitante desahogó la prevención en los siguientes términos:

"No tengo esos datos de la prevención". (Sic)

1.4 Respuesta. El veintinueve de junio, por medio de la *plataforma* y del oficio P/DUT/4179/2023, el *sujeto obligado* señaló lo siguiente:

*"A partir de lo anterior, con fundamento 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le informa que, al no cumplir cabalmente con la prevención, se tiene por no presentada su solicitud y, por ende, no se proporciona la información de su interés". (*Sic)

1.4 Recurso de revisión. El tres de julio, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Me causa agravio la respuesta, ya que no hizo una búsqueda profunda, por lo que solicito que se haga una búsqueda profunda para que se me entregue la información". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El tres de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4757/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de seis de julio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El cuatro de agosto por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio P/DUT/4605/2023 de la Unidad de Transparencia agregó esencialmente que:

"Se le hace de su conocimiento la emisión de la versión pública de la sentencia del expediente 275/2023 del índice del Juzgado Noveno Civil, misma que podrá ser consultada de manera directa en el Sistema Integral de Versiones Públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica: https://gestordocumental.poderjudicialcdmx.gob.mx/volumen4/Estructuras/TRJ/SIVEP//1/33/54193/65784/TSJCDMX_d3d2400febda3648cf07d70c3ec4fa65_112903_pdf.pdf". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El once de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 /fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con una resolución recaída a una controversia de carácter civil sustanciada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, particularmente el texto íntegro de dicha determinación judicial.

Previo a la emisión de una respuesta, el *sujeto obligado* previno a la persona solicitante respecto de la naturaleza de la información solicitada, pues en su requerimiento se omitió información diversa que facilitaría su localización, como la denominación del juzgado o e número de expediente. Y es que dichos datos, según lo señalado por el sujeto obligado, resultan fundamentales para una búsqueda adecuada de la información.

Al desahogar la prevención formulada, la persona solicitante señaló que desconocía la información planteada por el *sujeto obligado*.

Derivado de ello, el *sujeto obligado* señaló que ante la deficiencia presente en el desahogo de la prevención, se tendría por no presentada la solicitud y, con base en ello, no se proporcionaría la información requerida.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto señalando como agravio la ausencia de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Posteriormente, en la etapa de alegatos, el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada. En ese sentido, se reproducen muestras significativas de las documentales remitidas:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

V I S T O S para dictar SENTENCIA DEFINITIVA los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** con número de expediente [redacted] promovido por [redacted] en contra de [redacted] y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito presentado el siete de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, recibido por la Oficialía de Partes de este Juzgado el ocho del mismo mes y año en curso, la C[redacted], por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas [redacted], demandó de [redacted] en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones:

"PRESTACIONES

a) La declaración judicial de que la actora [redacted], es la autora de la obra literaria primigenia denominada [redacted]".

b) La declaración judicial de que la actora [redacted], como autora de la Obra Literaria y Primigenia denominada "[redacted]", es la legítima titular de los derechos morales y patrimoniales de autor de la citada Obra Literaria.

c) La declaración judicial de que el demandado [redacted], utilizó gran parte de la obra de la actora [redacted] para la elaboración de su tesis de Licenciatura que tituló "[redacted]

d) Se condene al demandado [redacted], a abstenerse de seguir presentándose como autor de la Obra Literaria [redacted]", en virtud de que, dicha obra viola los derechos de autor de la actora [redacted]."

SEGUNDO. Por razón de turno, la demanda fue remitida a este Juzgado, correspondiéndole el número de [redacted], admitiéndose a trámite en la vía y forma propuesta, y se ordenó emplazar a [redacted] a efecto de que formulara su contestación.

El día diez de marzo de dos mil veintitrés, la parte demandada fue debidamente emplazada al presente juicio.

1

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[redacted]", en virtud de que, al haber utilizado en su tesis profesional partes importantes de la obra de la actora, viola los derechos de autora de la actora [redacted].

Determinándose que se deben reservar a favor de la parte demandada las partes de su texto [redacted]", que no correspondan a la obra literaria de la parte actora -conforme al cuadro comparativo señalado en líneas anteriores- los derechos que en su caso pueda hacer valer frente a terceros.

V. En virtud de que este tribunal considera que no se actualiza alguno de los supuestos contemplados en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en costas en esta primera instancia.

Por lo expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha resultado procedente la vía ordinaria civil intentada por la actora en donde acreditó los extremos de su acción; y, el demandado [redacted] se constituyó en rebeldía, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara que la actora [redacted], es la autora de la obra literaria primigenia denominada "[redacted]".

TERCERO. Se declara que la actora [redacted], es la legítima titular de los derechos morales y patrimoniales de la obra literaria y primigenia denominada "[redacted]".

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Instituto Nacional del Derecho de Autor, para la inscripción, en términos del artículo 216 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en el sentido que los derechos de autor de la obra literaria primigenia denominada "[redacted]", corresponden a la actora [redacted].

175

QUINTO. Se condena a [redacted] a abstenerse de seguir presentándose como autor de la obra literaria "[redacted]", en virtud de que el demandado utilizó para su confección gran parte de la diversa obra literaria primigenia denominada "[redacted]", por lo que viola los derechos de su autora, la actora [redacted].

SEXTO. No se hace especial condena en gastos y costas.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, QUIEN ACTUA CON SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LA LICENCIADA SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

LA C. JUEZ.
LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES.
SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
LICENCIADA SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.

176

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto de los mandatos legales relacionados con la elaboración de la versión pública de la sentencia de interés de la persona solicitante, como lo es la entrega del acta íntegra de la sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información, requerida por este órgano garante como diligencia para mejor proveer, el *sujeto obligado* señaló que de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, las versiones públicas de las sentencias emitidas por el *sujeto obligado* deben ser publicadas por el Comité de Transparencia mediante una sesión permanente, que tuvo su apertura inicial con las primeras sentencias subidas en el primer trimestre del 2023 y que concluirá cuando sean publicadas las sentencias correspondientes al cuarto trimestre del año, de tal manera que existe la imposibilidad material para proporcionar el Acta de Comité en cuestión.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [3]

[3] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

Razones por las cuales se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20